

Las sociedades en comandita, según lo dispone el artículo 323 del Código de Comercio –C.Cio–, constituyen un tipo de sociedad que siempre se forma entre uno o más socios que se comprometen solidaria e ilimitadamente a responder por las operaciones sociales, y otro o varios socios que limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes. Los primeros se denominarán socios gestores o colectivos, y los segundos se denominarán socios comanditarios.

En la sociedad en comandita se pueden identificar dos tipos societarios: sociedad en comandita simple y en comandita por acciones.